

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 5 de Mayo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm 1,209.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Xauxó, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, en que el Juez de primera instancia de Seo de Urgel pide autorizacion para procesar á D. José Xauxó, Regidor que fué del distrito municipal de Arabell y Ballestá en el año de 1853, de cuyo expediente resulta:

Que en 25 de Octubre del mismo año D. Juan Hereter presentó ante el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel un escrito de denuncia, en el que espresaba que en la cesion de bienes hecha por Francisco Erola y Andrés Grau le habia sido adjudicada en pago de sus créditos una pieza de tierra llamada de las Bordas, sin que constare en la escritura que estuviese afecta dicha finca á ninguna clase de gravámen: que luégo que habia entrado en la posesion de ella, cultivó el campo, recompuso las cercas, y cerró con piedras y zarzales un portillo, por el cual pasaban los vecinos de Arabell para entrar en el camino público, con el que linda la finca; y que el dia 24 de Octubre D. José Xauxó habia atravesado el campo, y á presencia de varios vecinos de aquel pueblo habia separado las piedras y zarzales, dejando nuevamente abierto el portillo, y previniéndole que por ningun motivo lo volviese á cerrar.

El Regidor D. José Xauxó confesó la certeza del hecho, y manifestó que lo habia ejecutado en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Alcalde, como lo acreditó con un documento que obra en el expediente. Se examinó el libro de actas del Ayuntamiento, y consta en él que en una sesion, celebrada el 22 de Octubre del referido año 53, aquella corporacion acordó por unanimidad impedir que D. José Hereter, en quien se suponian intenciones de cerrar el camino público denominado de las Feixas, llevase á cabo su plan, y que al efecto se habia comisionado

á D. José Xauxó para que autorizado por el Alcalde diese cumplimiento á este acuerdo, removiendo cuantos obstáculos se opusieran al libre tránsito de los pasajeros por el indicado camino.

El Juez de primera instancia, creyendo que habia méritos para proceder contra el Regidor D. José Xauxó, pidió en 30 de Marzo de 1854 autorizacion al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad la denegó con dictámen del Consejo provincial.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que daba á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformes con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales, y que establecia que dichos acuerdos fuesen ejecutorios; pero que sin embargo el Gobernador de la provincia podria de oficio, ó á instancia de parte, acordar su suspension si los hallaba contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido préviamente el Consejo provincial, las providencias oportunas.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que establece que las providencias y disposiciones que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes, deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las acciones que legalmente les competan:

Considerando que el Regidor D. José Xauxó estaba autorizado competentemente para ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento de Arabell y Ballestá, relativo á impedir la interceptacion del camino de las Feixas.

Considerando que si D. Juan Hereter cree vulnerado su derecho de propiedad en la finca de las Bordas, tiene espedito el de ejercitar ante los Tribunales ordinarios las acciones civiles que puedan corresponderle;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

CONTINUACION DE LA LEY DE PRESUPUESTOS.—NUMERO 6.º

TARIFA que señala el tipo máximo con que pueden ser gravadas las especies que se expresan para satisfacer la derrama general y atender á los gastos provinciales y municipales.

ARTÍCULOS.	UNIDAD peso ó medida.	Poblaciones de 4000 vecinos abajo.		Idem de 4001 vecinos á 4500 idem		Idem de 4501 á 2000.		Idem de 2001 á 5000.		Idem de 5001 á 4000 y los puer- tos de menos ve- cindario.		Idem de 4001 á 6000.		Idem de 6001 á 8000		Idem de 8001 á 16000.		Idem de 16001 á 25000.		Idem de 25000 en adelante.				
		RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	RS.	CENTS.	
GENEROS DE BEBER																								
Vino comun del reino.	arroba	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	8	»	10	»	10	»	
Vinos generosos de todas clases.	idem	3	»	3	50	4	»	6	»	8	»	40	»	12	»	14	»	18	»	20	»	20	»	
Vinos extranjeros de todas clases.	idem	6	»	8	»	12	»	16	»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	40	»	
Vinagre.. . . .	idem	4	»	1	25	1	50	1	75	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»	6	»	
Aguardiente del Reino... (Hasta 20 grados. de 20 inclusive á 27. de 27 idem á 34. de 34 idem en adelante..)	idem	8	»	8	50	9	»	10	»	11	»	12	»	13	»	14	»	16	»	17	»	17	»	
	idem	10	»	10	50	11	»	12	»	13	»	14	»	15	»	16	»	18	»	19	»	19	»	
	idem	12	»	12	50	13	»	14	»	15	»	16	»	17	»	18	»	20	»	21	»	21	»	
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado.	idem	14	»	14	50	15	»	16	»	17	»	18	»	19	»	20	»	22	»	23	»	23	»	
Licores nacionales y extranjeros y aguardientes extranjeros.	idem	10	»	10	50	11	»	12	»	13	»	14	»	15	»	16	»	18	»	19	»	19	»	
Sidra, chacolí y cerveza de todas clases, incluidas las gaseosas.	idem	16	»	17	»	18	»	19	»	21	»	23	»	25	»	27	»	29	»	30	»	30	»	
Nieve.	idem	»	50	»	75	1	»	1	25	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	4	»	
Aceite de olivas.	idem	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»	6	»	
Jabon duro.. . . .	idem	4	»	4	50	5	»	5	50	6	50	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	12	»	
Idem blando.	idem	5	»	5	25	5	50	5	75	6	»	6	50	7	»	8	»	9	»	10	»	10	»	
Idem blando.	idem	2	»	2	25	2	50	2	75	3	»	3	50	4	»	4	50	5	»	6	»	6	»	
CARNES MUERTAS.																								
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.. . . .	libra	»	42	»	16	»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	44	»	50	»	50	»
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	idem	»	25	»	25	»	27	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60	»	60	»
Idem salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	idem	»	30	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60	»	65	»	70	»	70	»
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	idem	»	25	»	25	»	27	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60	»	60	»
CARNES EN VIVO.																								
Toros y bueyes de cuatro años arriba.	uno	30	»	40	»	50	»	60	»	70	»	80	»	90	»	100	»	110	»	130	»	130	»	
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	idem	20	»	25	»	30	»	40	»	50	»	60	»	70	»	80	»	90	»	100	»	100	»	
Terneras hasta dos años.	idem	16	»	20	»	24	»	32	»	40	»	48	»	56	»	64	»	72	»	80	»	80	»	
Carneros, cabras, borregos y borregas.	idem	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	9	»	
Ovejas.	idem	1	50	1	75	2	»	2	25	2	50	3	»	3	50	4	»	4	50	5	»	5	»	
Corderos lechales hasta fin de Abril.. . . .	idem	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	9	»	
Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.	idem	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10	»	12	»	12	»	
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	idem	1	»	1	25	1	50	1	75	2	»	2	25	2	50	3	»	3	»	3	50	3	50	
Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	idem	3	»	3	25	3	50	3	75	4	»	4	50	5	»	5	50	6	»	7	»	7	»	
Machos cabrios.	idem	3	50	4	»	4	50	5	»	5	50	6	»	6	50	7	»	8	»	9	»	9	»	
Cerdos cebados.	idem	16	»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	45	»	50	»	56	»	56	»	
Idem sin cebar de mas de medio año.	idem	10	»	11	»	12	»	14	»	16	»	18	»	20	»	22	»	24	»	26	»	26	»	
Idem de cria y hasta seis meses.	idem	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	9	»	
Trigo de todas clases.	fanega	1	»	1	»	1	»	1	50	1	50	2	»	2	»	2	50	3	»	3	»	3	»	
Harina de trigo, y de las demas clases de granos.	arroba	»	50	»	50	»	50	»	75	»	75	1	»	1	»	1	50	1	50	2	»	2	»	

NOTAS. 1.º Los demas artículos no expresados en esta tarifa, solo podrán satisfacer el 15 por 100 del valor en venta que tengan en el mercado de cada pueblo ó en el mas inmediato.
2.º Esta tarifa, señala los tipos máximos que podrán imponerse á los artículos que comprende, para atender a cubrir el importe de la derrama general y los recargos ordinarios provinciales y municipales. En las poblaciones en que por leyes especiales se hayan concedido arbitrios sobre los mismos artículos, para cubrirlos, podrán excederse los limites marcados en esta tarifa. Madrid 16 de Abril de 1856.—Santa Cruz.

NUMERO 7.º (MODELO.)

PUEBLO DE.. PROVINCIA DE.. AÑO DE 1856. DERRAMA GENERAL.

DEMOSTRACION de los medios propuestos por el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo y contribuyentes asociados al mismo, para cubrir el cupo de la derrama general y el importe de los gastos provinciales y municipales, los cuales han sido aprobados por la Diputacion provincial con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Abril de este año.

	Reales vellon.
Importa el cupo de la derrama general.	80,000
Recargos.	{ Para gastos provinciales. 10,000 { Para gastos municipales. 16,000
	<u>Total. 26,000</u>
Deben recaudarse ó se han recaudado en el primer semestre.	16,000
	<u>Faltan por recaudar. 10,000</u>
	<u>10,000</u>
TOTAL importe de la derrama general y recargos.	90,000

MEDIOS PARA CUBRIR EL CUPO Y RECARGOS.

Arbitrio de 2 rs. en arroba de vino que se consume en el pueblo arrendado por los seis últimos meses del año en.	8,000
Idem de 2 mrs. en libra de carne, administrado por el Ayuntamiento y cuyos productos se calculan en.	6,000

Idem de 2 rs. en arroba de aceite concertado con los cosecheros en.	4,000
Idem arrendamiento de la venta exclusiva de aguardiente arrendada en.	8,000
Producto de los bienes de propios que se aplican á cubrir estos gastos.	10,000
Déficit que resulta para exigir por repartimiento vecinal.	54,000
	<u>90,000</u>
	<u>Igual.</u>

Fecha y firma.

El Alcalde, El Secretario de Ayuntamiento.

Terminado el año se dará aviso del producto de los arbitrios administrados y del déficit ó sobrante que resulte, el cual servirá á menos repartir ó se aumentará al cargo del año inmediato.

Gobierno de Provincia.

Núm. 71.

El dia 23 del corriente fué encontrado por el peon caminero núm. 44 de la carretera de esta Ciudad á la de Santander, un caballo de cinco años, entripelado con lunares blancos en los costillares, alzada siete cuartas, capon, el cual ha sido entregado á el Alcalde Constitucional de Villalobon para su depósito; en su consecuencia se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda presentarse prévias las formalidades consiguientes en su reclamacion á la indicada autoridad. Palencia 25 de Abril de 1856.—Francisco Paula de Nicolau.

Relacion de los arrendamientos de fincas del Estado aprobados hasta el dia de la fecha.

Arrendatarios.	Pueblos donde radican las fincas.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.
D. Tomás Santos.	Boadilla del Camino.	Tierras.	Monjas Claras de Carrion.
Isaias Garrachon.	Villovieco.	"	Beneficio y órgano de Villovieco.
Eustasio Garrachon.	Idem.	Tierras.	"
Antonio Villavian.	Lantadilla.	Viñas.	Fábrica de la iglesia de Lantadilla.
Benito Perez y otros.	Abastas.	Tierras y viñas.	Fábrica del Salvador y beneficio de Abastas.
Roque Elices.	Paredes de Nava.	"	Clero de dicho pueblo.
Francisco Royuelo.	Valdecañas.	Tierras.	Beneficios y fábrica de Valdecañas.
Domingo Primo.	Cembrero.	9 obradas y 4 carros yerba.	Beneficio de dicho D. Domingo.
Eusebio Garcia.	Idem.	Tierras.	Idem.
Domingo Primo.	Páramo de Boedo.	Tierras, prados y linderos.	Fábrica de Páramo de Boedo.
Sabas Herrero y otros.	Ayuela.	"	Curato y beneficio de D. Marcos Romo.
Mariano Fuentes y Mar.º Villegas.	Idem.	"	Fábrica de la iglesia de Ayuela.
Sabas Herrero.	Idem.	"	Cofradía de ánimas de id.
Mariano Ibañez.	Vehlla.	"	Cap.ª de Sta. Catalina y cofradía de las 12 de San Benito de la Loma.
El mismo.	Id. y Villarmienzo.	"	Fabr.ª de la iglesia de San Miguel de Saldaña.
Francisco Diez.	Moslars.	"	Curato y rectoria de Moslars.
Casiano Merino.	Portillejo.	"	Curato de D. Domingo de la Calle.
Marcelino Herrero á nombre de } D. Timoteo Diez.	Idem.	"	Capellania que lleva el mismo D. Timoteo Diez.
Baltasar Herrero.	Relea.	"	Curato de la Solucion.
Saturnino Pardo.	Villarmienzo.	"	Id. de D. Manuel Gonzalez.
Pedro de la Cuesta.	Villaneceriel.	"	Beneficio de D. Miguel Suances.
Mariano Martin.	Renedo del Monte.	"	Frailles de Arenillas de San Pelayo.
Juan Andrés.	Valcavadillo.	"	Fábrica de la iglesia de Valcavadillo
Marcelino Herrero.	Villota é Itero Seco.	"	C.º des. Esteban, c.º des. Vicente y abadía de Le.ª
Antonio Rodriguez.	Villamelendro.	"	Fábrica de la iglesia.
El mismo.	Idem.	"	Cofradía de ánimas de dicho pueblo.
El mismo.	Idem.	"	Capellanía de San Martin y San Gregorio.
Gerónimo Macho.	Villanuño.	"	Curato de dicho pueblo.
José Gutierrez.	Idem.	"	Beneficio del mismo.
El mismo y Gerónimo Macho.	Idem.	"	Beneficio vacante.
Julian Gutierrez.	Idem.	"	Cofradía de ánimas.
Domingo Primo.	Arenillas.	Tierras.	S. Gregorio.
Fabriciano Lopez.	Villacidaler.	Idem.	Del clero de Villada en Villacidaler.
		Fincas rústicas.	

Arrendatarios.	Pueblos donde radican las fincas.	Clase de fincas	PROCEDENCIA.
Idem.	Idem.	Tierras.	Fábrica de la iglesia de Villacidaler.
Petronilo Delgado.	Frechilla.	Casa.	Fábrica de la iglesia.
Domingo de Abia.	Fuente Andrino.	Viñas.	Cofradía del Cristo y la Virgen.
José Estrada.	Pozo Urama.	Idem.	Clero de Villada en Vaciaornos.
Toribio Gil.	Osorno.	Fincas rústicas.	Clero regular y secular.
Francisco Rojo.	Idem.	Idem.	Beneficio de D. Manuel Rojo.
Isidoro Nuñez y otros.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	Beneficios fabrica y Mitra.
Francisco Campos.	Quint. ^a de la Cueva.	Idem.	Fábrica y beneficios.
José Estrada.	Villada.	Viñas.	Clero de Villada en id.
Juan Moro y Compañía.	Villamorco.	Rústico.	Iglesia, beneficios y S. Andrés.
Venancio Prieto.	San Cebrian.	Idem.	Iglesia y beneficios.
Pedro Calvo.	Dehesa de Romanos.	Idem.	Su b. ^o y tres prados de la igl. ^a de S. ^a Eugenia.
Gabriel Bravo.	Itero Seco.	Idem.	Clero secular.
Bernardo Castro.	Autillo de Campos.	Idem.	Fundacion de Roman y beneficios.
Felipe García y otros.	Villameriel.	Idem.	Beneficios iglesia y curato.
Manuel Calleja y Casimiro Ruiz.	Valle de Cerrato.	Idem.	Beneficios y curato.
Manuel Gutierrez.	Terradillos.	Prado.	Fábrica de S. Martín de la Fuente.
José Morondo.	Monzon.	Viña.	Monjas Agustinas.
Francisco Bravo.	Puente Toma.	Rústico.	Iglesia y beneficio de Gama.
Felix Rodriguez.	Valle de Cerrato.	Tierras.	Cofradía del Santísimo
Gregorio Nieto.	San Cebrian.	Viña.	Cofradía del Rosario.
Venancio Garrido y otros.	Cardeñosa.	Rústico.	Clero regular y secular.
Juan Gordo.	Lagartos.	Idem.	Fábrica, curato y covadonga.
Matias Medina.	Dueñas.	Viñas.	Comunidad eclesiástica.
Claudio Martinez.	Torremorinojon.	Tierras.	Monjas piadosas de Palencia.
Teresa Revilla y otros.	Pedraza.	Rústico.	Fábrica curato y beneficios.
Francisco Bravo Cuesta.	Puente Toma.	Idem.	Clero secular y regular á escepcion de lo de la
Francisco Diez.	Moslares.	Idem.	cofr. ^a de Villallano, y S. ^a Clara de Aguilar.
Eusebio Garcia.	Miñanes.	Idem.	Los 20 clérigos.
Sebastian G. Puebla.	Lantadilla.	Bodega y lagar.	Curato y Religiosas.
Martina Puebla.	Idem.	Tierras.	Fábrica de la iglesia.
Ventura Gutierrez.	Fuentes de Nava.	Viñas.	Monjas calatravas de Burgos.
Idem.	Idem.	Cilla.	Iglesia de S. ^a Maria.
Santiago Burgos.	Villoldo.	Viñas.	Comunidad eclesiástica.
José Fernandez.	Robladillo.	Tierras.	Beneficios.
Guillermo Astudillo.	Palencia.	Lagar.	Beneficio de D. Pedro Garcia.
Cleto Melero.	Villarramiel.	Tierras.	Iglesia de Manquillos.
			Beneficio de Torreño y cofradía de las ánimas.

Todas las demas fincas que hoy administra la Hacienda continuarán por la tácita en los llevadores que lo fueron en el año último. Los llevadores sin escepcion de clases que por haber finado el arriendo, ó por ser de los que se consideraban caducados en el anuncio del Boletín núm. no hayan entrado á laborear las fincas por no convenirles la continuacion por la tácita lo manifestarán en el término de ocho dias desde la publicacion á los Alcaldes respectivos, los cuales al dia siguiente lo pondrán en mi conocimiento para que pueda acordar lo que proceda respecto de las fincas que queden abandonadas, cuidando los mismos Alcaldes que nadie entre en ellas hasta que se resuelva lo conveniente. Al hacer los llevadores dicha manifestacion á los Alcaldes respectivos acompañarán una relacion de las fincas que llevaban su procedencia y renta.

Este Boletín se fijará al público por ocho dias bajo la multa á los Alcaldes, de 500 reales, sin perjuicio de que lo publiquen por bando para que nadie alegue ignorancia. Palencia 24 de Abril de 1856.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Zamora.

A continuacion se inserta el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base para la adquisicion de los materiales necesarios para construir dos mil cuatrocientos pares de zapatos para los penados del presidio de la carretera de Vigo.

PRESUPUESTO.

	Rs. vn.
Por ochocientas y cuatro arrobas de suela á seis rs. libra.	12600
Por cuarenta y dos arrobas de becerro á nueve y medio rs. libra.	9975
Por ochenta y siete mil cuatrocientas tachuelas á diez rs. el millar.	874
Por seis arrobas de cáñamo á cuatro y medio rs. libra.	675
Por tres arrobas de pez á un real libra.	75

Pliego de condiciones.

1.^a La suela debe ser de corregel y de peso de once á trece libras cada hoja, limpia de roturas y otros efectos que puedan causar desperdicios.

2.^a El becerro, pieles de cinco á siete libras de peso, de un tendido regular y limpio de todo defecto.

3.^a El tipo para los precios de todas las materias es el que se espresa en el presupuesto que precede.

4.^a Los materiales que comprende el presupuesto se conducirán á la Puebla de Sanabria por cuenta del rematante en el término de

doce dias desde que se le haga saber la aprobacion de la subasta.

5.^o El remate no causará efecto hasta que lo apruebe la Direccion general de establecimientos penales.

6.^o El remate tendrá lugar en mi despacho á las doce en punto del dia 31 de Mayo próximo.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, espresando en él el nombre y domicilio del que la suscribe y acompañando carta de pago con que se acredite haber consignado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1500 rs. La que carezca de este requisito se considerará nula.

8.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se habrá en el acto licitacion á puja en baja entre los que se encuentren en aquel caso por espacio de un cuarto de hora.

9.^a El precio en que se adjudique el remate se abonará en esta Capital luego que el sugeto en quien recaiga la aprobacion presente documento con que justifique haber hecho la entrega de los materiales. Zamora 25 de Abril de 1856—Nicolas Calvo de Guayte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Villorido se arrienda un Parador con todas las comodidades que se pueden desear, las personas que quieran interesarse en su arriendo lo verificarán ante D. Luciano Ruiz, vecino de dicho pueblo.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,
Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.^o 114.